

REGLAMENTO (CEE) Nº 3020/93 DE LA COMISIÓN**de 29 de octubre de 1993****por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2025/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3183/92 ⁽⁴⁾, establece el plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1992 y el 31 de octubre de 1993; que, para que pueda efectuarse el abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias durante la campaña 1993/94, debe establecerse un plan de previsiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2025/92 quedará modificado como sigue :

- 1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período «comprendido entre el 1 de noviembre de 1992 y el 31 de octubre de 1993» será sustituido por el período «comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994».
- 2) El párrafo 2 del artículo 1 se sustituirá por el párrafo siguiente :
« 2. En aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, los importes de las ayudas al suministro de aceite de oliva de origen comunitario al amparo del régimen específico de abastecimiento a las islas Canarias serán iguales, para cada tipo de aceite, a la media de los importes de las restituciones por exportación a los terceros países fijadas para los aceites en pequeños envases durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud de certificado, a la que se añadirán un ecu por 100 kilogramos. ».
- 3) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 207 de 23. 7. 1992, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 68.

ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias para el período del
1 de noviembre de 1993 al 31 de octubre de 1994**

<i>(en toneladas)</i>		
Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	600
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	600
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	11 200
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	1 500
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	350
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	150
Total		14 400